



**TRATADO DE AMISTAD Y COOPERACIÓN
ENTRE
EL SUPREMO CONSEJO MÁSONICO DE ESPAÑA (SCME)
Y
EL GRANDE ORIENTE IBÉRICO (GOI)**

El Supremo Consejo del Grado 33° y último del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, fundado el 4 de julio de 1811, denominado hoy Supremo Consejo Masónico de España, y el Grande Oriente Ibérico, procedente de una tradición desarrollada entre 1876 y 1893 y, por tanto, convergente con la que representa el Supremo Consejo Masónico de España, han considerado de interés común concertar este Tratado, basado en la fraternidad y el respeto, así como en la apertura de los Altos Grados del Rito Escocés a los Hermanos y a las Hermanas que lo deseen pertenecientes a la potencia simbólica.

El Supremo Consejo Masónico de España, desde los acuerdos verbales de 1983 y de 1986 y el Tratado de 5 de junio de 1990, actualmente novado por el Tratado de 1 de diciembre de 2003, admite en su seno, primordialmente, a los Francmasones que han alcanzado el grado de Maestro en cualquiera de las Logias de la Gran Logia Simbólica Española (G.:L.:S.:E.:), creada el 15 de junio de 1980, en la tradición compartida del Gran Oriente Español y de la Gran Logia Española, sin perjuicio de hacerlo con aquellos Hermanos de los Altos Grados pertenecientes a jurisdicciones escocesas amigas.

Ahora, la existencia de estrechos vínculos fraternales entre la Gran Logia Simbólica Española y el Grande Oriente Ibérico permite que el Supremo Consejo Masónico de España y el recién mencionado Grande Oriente Ibérico sumen sus esfuerzos en la preservación y desarrollo de los Altos Grados Escoceses, como así hacen mediante el presente Tratado.

Artículo primero

Declaración de Amistad e Intenciones

- 1.- El Grande Oriente Ibérico (GOI) (en adelante, *Grande Oriente*) y el Supremo Consejo Masónico de España y su Supremo Consejo del Grado 33° y Ult.: del R.:E.:A.:A.: (en adelante, *Supremo Consejo*), declaran su Fraternal Amistad.



- 2.- El Grande Oriente reconoce al Supremo Consejo como Potencia Masónica Filosófica Soberana, regularmente constituida en España que ejerce, con plena independencia de cualquier otro Cuerpo o Potencia masónica, sobre sus Cuerpos subordinados, denominados Logias de Altos Grados, las competencias que se recogen en sus Estatutos, Reglamentos, Grandes Constituciones y Usos y Costumbres de la Francmasonería.
- 3.- El Supremo Consejo declara que en aplicación de sus Estatutos y Reglamentos, trabaja regularmente en los grados 4º, 9º y 14º, a través de las Sublimes Logias Capitulares de Perfección; en los grados 15º y 18º, a través de los Capítulos Rosacruz; en los grados 20º y 30º, entre otros, a través de los Consejos Filosóficos también conocidos por Areópagos; en el grado 31º, a través de los Sublimes Tribunales; en el grado 32º, a través de los Consistorios y en el grado 33º, a través del Supremo Consejo del Grado que es, a su vez, el último del Rito.

Artículo Segundo

Mantenimiento de la tradición del Rito Escocés, Antiguo y Aceptado

El Grande Oriente, una potencia cuyo rito oficial es el Francés o Moderno, se abre mediante este Tratado a que los Hermanos que lo deseen puedan trabajar en los Altos Grados Escoceses en el seno del Supremo Consejo, y el Supremo Consejo acepta esta opción, admitiendo desde su entrada en vigor la iniciación y la afiliación de Hermanos procedentes del Grande Oriente.

Artículo Tercero

Reservas de jurisdicción

- 1.- El Grande Oriente declara y se compromete, por este Tratado, a no crear ni auspiciar la creación de Talleres o Logias de Altos Grados del Rito Escocés, por reconocer que ello es competencia exclusiva del Supremo Consejo.
- 2.- El Supremo Consejo declara y se compromete, por este Tratado, a no crear ni auspiciar la creación de Triángulos ni Talleres *Azules* por reconocer que ello es competencia exclusiva de las potencias masónicas simbólicas.

Artículo Cuarto

Efectos de la pérdida de condición de miembro de una de las Potencias firmantes

- 1.- La irradiación de un miembro del Grande Oriente que trabaje en los Altos Grados del Rito Escocés, comportará la irradiación como miembro del Supremo Consejo.



La Gran Secretaría del Grande Oriente comunicará semestralmente a la Gran Secretaría y Cancillería las irradiaciones que se produzcan en su seno.

- 2.- El Supremo Consejo, en los casos de irradiación de uno o de alguno de sus miembros, comunicará a través de su Gran Secretaría y Cancillería a la Gran Secretaría del Grande Oriente su(s) identidad(es), dándole traslado, por copia, del expediente(s) instruido(s), en el que se incluirá(n) el fallo(s) o resolución(es) que haya(n) recaído(s) en el(los) mismo(s).
- 3.- La concesión de Pl.: de quite o la entrada en sueños de un H.: que trabaje bajo los auspicios del Grande Oriente, podrá comportar para el Supremo Consejo y en tanto el H.: afectado trabaje bajo la Bóveda celeste, el reconocimiento de un período transitorio de permanencia en el mismo de cómo máximo un año, al objeto de que quienes hayan obtenido la Pl.: de quite o la entrada en sueños puedan regularizar su situación masonica ingresando en otro Taller simbólico o nuevamente al que pertenecían.

Artículo quinto

Protocolo entre ambas Potencias firmantes

- 1.- El Grande Oriente invitará y recibirá, con los honores propios de su condición, en sus Asambleas anuales, al Soberano Gran Comendador o a su(s) representantes). Recíprocamente, el Supremo Consejo invitará y recibirá, con los honores propios de su condición, en sus Asambleas anuales, al Serenísimo Gran Maestro del Grande Oriente o a su(s) representante(s).
- 2.- En el caso de inexistencia de un Reglamento de la Asamblea anual o de un Reglamento específico de Protocolo, ni de regulación específica en el resto de su ordenamiento, éste se establecerá mediante documento adjunto a la invitación que se curse.
- 3.- Cuando por razones excepcionales, a petición propia o por invitación de un Taller o Logia de las Potencias firmantes, el Serenísimo Gran Maestro o el Soberano Gran Comendador, o persona(s) en quien delegue(n), deban visitar un Taller, se efectuará petición de visita por la Gran Secretaría de la Potencia visitante, al objeto de que el órgano que corresponda de la otra Potencia, autorice tal visita y establezca el Protocolo de honores, si éste no estuviera normado.



Artículo sexto

Régimen de incompatibilidades

El cargo de Serenísimo Gran Maestro de la Gran Logia y el de la Dignidad de Soberano Gran Comendador del Supremo Consejo son incompatibles entre sí y en ningún caso podrán ser desempeñados por la misma persona.

Artículo séptimo

Exaltación a los Altos Grados

- 1.- La iniciación de un Maestro Masón a Maestro Secreto le corresponde, por aplicación de las Grandes Constituciones, por Estatutos y Reglamentos, al Supremo Consejo que la aprobará y que ejecutará la ceremonia de iniciación a dicho Grado, conforme a las Grandes Constituciones, a sus Estatutos y a sus Reglamentos.

No obstante y excepcionalmente, se establece, como un método de corrección de las propuestas internas, que se tomen en consideración, por el Presidente del Consejo Territorial pertinente, las propuestas que emanen de la Cámara del Medio de una Logia Simbólica.

- 2.- Cuando la propuesta provenga de la Cámara del Medio de una Logia Simbólica, ésta se efectuará a la Gran Secretaría y Cancillería del Supremo Consejo por la Gran Secretaría del Grande Oriente.
- 3.- En todo caso, cualquier iniciación al grado de Maestro Secreto, requerirá la remisión de Pl.: gravada a la Gran Secretaría y Cancillería del Supremo Consejo certificada por el Gran Secretario del Grande Oriente en la que se ponga en evidencia que el postulante se encuentra en plenitud de sus derechos masonicos. La petición se efectuará a través de la Gran Secretaría y Cancillería del Supremo Consejo a la Gran Secretaría del Grande Oriente.

Disposiciones finales

Primera

El presente Tratado de Amistad y Mutuo Reconocimiento, que será firmado por el Alto Comisionado del Serenísimo Gran Maestro del Grande Oriente y por el Muy Sabio y Gran Venerable del Gran Capítulo General de España del Rito Francés, de un lado, y, de otro, por el Soberano Gran Comendador del Supremo Consejo, acompañado del Gran

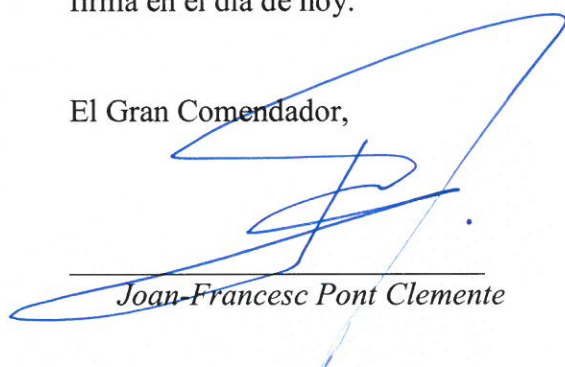


Orador y Ministro de Estado y de la gran Secretaria y Canciller, deberá ser ratificado de acuerdo con los respectivos ordenamientos jurídicos.

Segunda

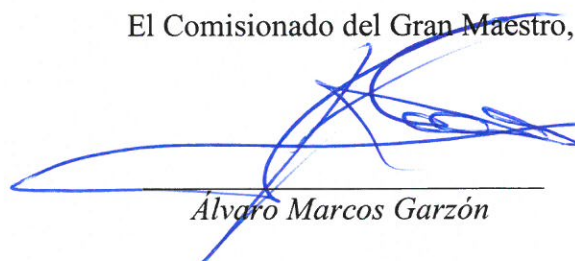
El presente Tratado de Amistad y Mutuo Reconocimiento firmado entre la Potencia masónica soberana Grande Oriente y la Potencia masónica soberana Supremo Consejo entrará en vigor en el momento en que se proceda al canje de Instrumentos firmados y sellados entre ambas Potencias, aunque tendrá efectos retroactivos desde la fecha de la firma en el día de hoy.

El Gran Comendador,



Joan-Francesc Pont Clemente

El Comisionado del Gran Maestro,



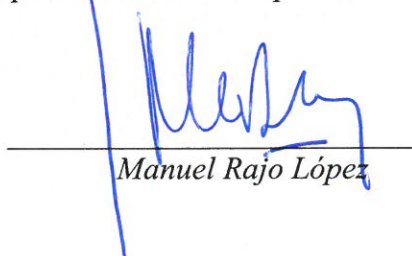
Álvaro Marcos Garzón

El Gran Orador y Ministro de Estado,



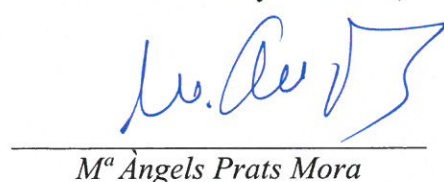
Joan-Ramon Rodoreda Acero

El Muy Sabio y Gran Venerable del
Gran Capítulo General de España del Rito Francés,



Manuel Rajo López

El Gran Secretario y Canciller,



M^a Àngels Prats Mora

Z.: de Barcino, 23 de abril de 2016.